REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2021-01013-00.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera la cuantía del presente asunto ascienden a la suma de $3.297.377,00, m/cte., correspondiente a la suma que se pretende se reconozca y cancele por concepto capital e intereses, monto que no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes ($40.000.000.00) para la presentación de la demanda.

En ese orden de ideas, éste Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.SER S.A.S., contra JULIAN DAVID BEJARANO AMAYA y JESÚS ENRIQUE RAMOS ARAGÓN,** por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple–Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciese.

Notifíquese,

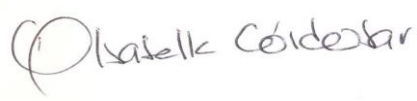

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***31 de octubre de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ